

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°_{000554}

-2017-GORE-ICA/GRDS

ica, 8 8 MAYS 2017

VISTOS.- El Expediente Administrativo N° 02868/2016 de fecha 28/04/2016 y la Hoja de Ruta N° E-007708-2017 de fecha 18/04/2017, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional Nº 7913 de fecha 17 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 15078/2016.

CONSIDERANDOS .-

Que, con recha 13 de agosto de 2014, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su señora madre doña MARIA MAGDALENA BENDEZU BARRERA, ocurrido el 01 de agosto de 2014; acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Foja 05), acta de defunción de su Sra. madre (Fojas 06) y boleta de pago de los gastos de sepelio (Foja 02 y 03) de la Hoja de Ruta N° E-007708-2017.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6316 de fecha 28 de octubre del 2014, se resuelve: "OTORGAR, a favor de don SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU, (...), Nivel Remunerativo: SAE, Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 526.04), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña MARIA MAGDALENA BENDEZU BARRERA, ocurrido el 01 de agosto de 2014. Asimismo se hace entrega de la R.D.R. N° 6316/2014 al administrado el día 30/10/2014 (Folio 03 del Expediente Administrativo N° 2868/2016).

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, don **SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU** interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 6316 de fecha 28 de octubre del 2014, fundamentando que el monto de **S/. 526.04 NUEVOS SOLES** es diminuta y que se debe realizar el recalculo de subsidio por luto y gastos de sepelio aplicando las 04 remuneraciones totales integras mensuales.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7913 de fecha 17 de diciembre del 2014, se resuelve: "DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesta por don SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU contra el Num. 1.2 de la R.D.R. N° 6316 de fecha 28 de octubre del 2014, (...)". Asimismo se hace entrega de la R.D.R. N° 7913/2014 al administrado el día 28/03/2016 (Folio 12 del Expediente Administrativo N° 2868/2016).

Que, con fecha 06 de abril del 2016, don **SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7913 de fecha 17 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; fundamentando que el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben realizarse el cálculo en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en la Urb. San Joaquín J-20, IV Etapa de la ciudad de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0856-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de abril del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 15078/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que., de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144º.-** "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, Artículo 145º.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración debará amitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley los corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU contra la Resolución Directoral Regional Nº 7913 de fecha 17 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos a favor de don SAUL HERNAN CLAVARINO BENDEZU los conceptos de O2 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece D.L. № 276; D. S. № 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MG. CECILIA LEON REY